

RESOLUCIÓN No. 75
(Neiva, septiembre 17 de 2021)

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del nombramiento (reelección) de representante legal, del **FONDO DE EMPLEADOS DE SEMILLAS DEL HUILA S.A.**, identificada con el Nit. 813.013.619-4. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: el día 8 de septiembre de 2021, fue radicada el acta No. 18 de Asamblea General del **FONDO DE EMPLEADOS DE SEMILLAS DEL HUILA S.A.**, a través de la cual se designó junta directiva (código de barras 682211), representante legal (682212) y reforma estatutaria (682214), la cual fue objeto de devolución debido a falencias relacionadas con la convocatoria, el órgano competente, entre otros aspectos formales señalados expresamente en el requerimiento condicionado de fecha 13 de septiembre.

SEGUNDO: El trámite es reingresado el día 16 de septiembre de 2021, subsanando las falencias relacionadas con la designación de la Junta directiva y la reforma estatutaria, no obstante, frente a la designación del representante legal se evidencia lo siguiente:

El artículo 49 de sus estatutos, numeral 4, deja en cabeza de la junta directiva la atribución de designar al representante legal, y que en el artículo 56 es ratificada en los siguientes términos:

“El gerente y su suplente, que lo reemplazará en sus faltas temporales y definitivas, serán elegidos por la junta directiva (...)”

TERCERO: Que para efectos de proceder con la inscripción de dicho representante legal era necesario aportar el ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA en donde dicho órgano, aprobaba tal nombramiento, ya que la constancia expuesta en el acta de asamblea no resultaba ser el documento idóneo para proceder con su inscripción.

Esta circunstancia, nos impide registrar el nombramiento del Gerente, en razón a que no se aportó el acta a través del cual el órgano competente aprobaba el nombramiento citado, tal y como lo expone la siguiente directriz reglamentaria expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio en los siguientes términos:



Cámara de Comercio
del Huila

“2.2.3.2.2. Del control de legalidad en la inscripción del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario.

– En las entidades del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se apruebe el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos que las regulan relativas a **órgano competente**, convocatoria, quórum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada.” Negrilla es nuestra.

Esta falencia, había sido advertida mediante requerimiento condicionado de fecha 13 de septiembre de 2021 para ser subsanada en los términos del artículo 17 del CPACA.

TERCERO: Conforme a lo expuesto, nos abstendremos de registrar el nombramiento del representante legal contenido el numeral 9 del orden del día del acta 018 de asamblea general ordinaria del **FONDO DE EMPLEADOS DE SEMILLAS DEL HUILA S.A**, celebrada el 23 de marzo de 2021, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 002 del 23 de noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual en el inciso segundo del numeral **2.2.3.2.2**.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro del nombramiento (reelección) de representante legal, del **FONDO DE EMPLEADOS DE SEMILLAS DEL HUILA S.A.**, identificada con el Nit. 813.013.619-4. contenido el acta 018 de asamblea general ordinaria del **FONDO DE EMPLEADOS DE SEMILLAS DEL HUILA S.A**, celebrada el 23 de marzo de 2021

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. a MONICA ADRIANA SEGOVIA ROMERO identificada con Cédula de ciudadanía N° 55166245, en calidad de gerente (representante legal) de **FONDO DE EMPLEADOS DE SEMILLAS DEL HUILA S.A.**, identificada con el Nit. 891.102.102-4 y a WILTON ALBEIRO YUCUMA identificado con Cédula de ciudadanía N° 7700627 en calidad de solicitante del registro.



CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Adelantar las actuaciones administrativas dirigidas a devolver el dinero por concepto de inscripción de la petición de registro, ante esta entidad cameral, cancelado en el recibo S001007841 por valor de 41.850 identificado con código de barras 682212 y del recibo S0001007863 por valor de 600 pesos (interés de mora) una vez la presente resolución este en firme.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico